RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6105/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01786419, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> En la solicitud 0000600205519, SHCP dice que Veracruz regresó 390 MDP por del ejercicio fiscal 2018
> ¿Deseo saber concretamente por qué se regresaron y en de dónde provienen?
> ¿Durante la transición, fueron informados por el pasado gobierno del riesgo de perder esos recursos?
> ¿Qué acciones implementó la nueva administración para evitar devolverlos?
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el siete de junio de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso revisión. El tres de julio de dos mil diecinueve, se admitó el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera al presente recurso.

6. ampliación de plazo para resolver En en la misma fecha de tres de julio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. **Cierre de instrucción.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó información que consinte:

...

En la solicitud 0000600205519, SHCP dice que Veracruz regresó 390 MDP por del ejercicio fiscal 2018
¿Deseo saber concretamente por qué se regresaron y en de dónde provienen?
¿Durante la transición, fueron informados por el pasado gobierno del riesgo de perder esos recursos?
¿Qué acciones implementó la nueva administración para evitar devolverlos?

...

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/1051/2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexo, oficio número UT/0978/2019, del Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, quien comunica, que no cuenta de manera especifica con la información solicitada; por su parte en el oficio número TES-VER/2939/2019, la Tesorera, quién informó, que los recursos reintegrados a la Tesorería de la Federación en el primer trimestre del dos mil diecinueve, corresponden a recursos federales del ejercicio dos mil dieciocho y remanentes del dos mil diecisiete, los cuales fueron por un monto de $404, 009, 310.95 (Cuatrocientos cuatro millones nueve mil trescientos diez pesos 95/100 M.N.), dichos reintegros realizados en base a una solicitud previa de la Secretaría de Egresos de esta Secretaría; por su parte la Directora General de Programación y presupuesto, en el oficio DGPP/920/2019, señaló, que no le corresponde llevar el control o registro de los recursos que se reintegran a la federación, acciones que son realizadas por las dependencias y entidades de la administración estatal, como se insertan:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN | SUBSEIN Subsecretaría de Ingresos | VINCULACIÓN Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria

Oficio No. DGVyCH/0795/2019
Hoja 1/1

Asunto: Respuesta al oficio UT/0978/2019
Xalapa, Ver., a 27 de mayo de 2019

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio UT/0978/2019, de fecha 24 de mayo del año en curso, turnado para mi atención mediante volante 1917362, referente a la solicitud de acceso a la información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 01786419, que a la letra señala:

> *"En la solicitud 0000600205519, SHCP dice que Veracruz regresó 390 MDP por del ejercicio fiscal 2018 ¿Deseo saber concretamente por qué se regresaron y en de dónde provienen? ¿Durante la transición, fueron informados por el pasado gobierno del riesgo de perder esos recursos? Qué acciones implementó la nueva administración para evitar devolverlos?." (Sic)*

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los artículos 20 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Subsecretaría de Ingresos por conducto de la Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, no cuenta de manera especifica con la información que requiere el solicitante, toda vez que conforme a las atribuciones que le confiere la normatividad interna, carece de competencia para responder los cuestionamientos al nivel de detalle que requiere el peticionario.

En este sentido con el objeto de agotar los medios para localizar en esta Secretaría la información solicitada, se estima conveniente dar vista de esta petición al área que directamente administra y lleva el control de los ingresos, así como a aquella que cuente con las facultades para determinar la aplicación y destino de los recursos, para que en uso de sus atribuciones, se aporte la información y/o documentación según corresponda

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. ALEJANDRO USCANGA VILLALBA
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
Y COORDINACIÓN HACENDARIA

RECIBIDO 27 MAYO 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Mtro. Ricardo Rodríguez Díaz - Subsecretario de Ingresos - Para su conocimiento - Presente

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEEGRESOS | PRESUPUESTO

Oficio No. DGPP/920/2019.
Asunto: Atención al Oficio UT/1034/2019.
Xal., Ver., a 05 de junio de 2019.
Página 1/1

RECIBIDO 05 JUN. 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En alcance a la información enviada con el oficio SSE/0673/2019, signado por el Subsecretario de Egresos, y en atención a su oficio UT/1034/2019, relativo a la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz, con número de folio: 01786419, mediante el cual solicita lo siguiente:

> *"En la solicitud 0000600205519, SHCP dice que Veracruz regresó 390 MDP por del ejercicio fiscal 2018 ¿Deseo saber concretamente por qué se regresaron y en de donde provienen? ¿Durante la transición, fueron informados por el pasado gobierno del riesgo de perder esos recursos? ¿Qué acciones implementó la nueva administración para evitar devolverlos?."*

Me permito comunicar a usted, que de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Dirección General a mi cargo no le corresponde llevar el control o registro de los recursos que se reintegran a la Federación, toda vez que esa acción es realizada por las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal ejecutoras del gasto, a través de la Tesorería de esta Secretaría, o en su caso, de manera directa; como son los casos de Servicios de Salud de Veracruz, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación de Veracruz y Organismos Públicos Descentralizados de Educación Superior, por citar algunos ejemplos.

Finalmente, se sugiere considerar además para la atención del caso que nos ocupa, lo previsto en el artículo 32, fracciones I, IV, VI y XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Ana Rosa

MTRA. ANA ROSA AGUILAR VIVEROS
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.c.p. Mtro. Pabel Pazos Rincón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.- Presente.
ARAV/RRA/JLB

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración | TESORERÍA

Xalapa, Ver; a 03 de junio de 2019

Oficio No. TES-VER/2939/2019
Página 1 de 2
Asunto:
Se atiende solicitud número 01786419.

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
P R E S E N T E

RECIBIDO 04 JUN. 2019

En atención a su similar UT/0976/2019, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con folio número 01786419 de fecha 24 de mayo del presente año, presentadas por medio del Sistema INFOMEX-Veracruz, por el cual el ciudadano requiere se le informe lo siguiente:

> ***"En la solicitud 0000600205519, SHCP dice que Veracruz regresó 390 MDP por del ejercicio fiscal 2018 ¿Deseo saber concretamente por qué se regresaron y en de dónde provienen? ¿Durante la transición, fueron informados por el pasado gobierno del riesgo de perder esos recursos? ¿Qué acciones implementó la nueva administración para evitar devolverlos?." (Sic)***

En mi carácter de Tesorera en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito con el nombramiento a mi favor de fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por el Titular de esta Secretaría, doy respuesta a lo solicitado, atendiendo a la competencia de esta Tesorería con fundamento en lo dispuesto por el numeral 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría con la información que se encuentra en los archivos de Tesorería, de los que tomé conocimiento a partir de la fecha antes citada, informándole que los recursos reintegrados a la Tesorería de la Federación en el primer trimestre del 2019, corresponden a recursos federales del ejercicio 2018 y remanentes del 2017, los cuales fueron por un monto de $404,009,310.95 (Cuatrocientos cuatro millones nueve mil trescientos diez pesos 95/100 M.N.). Cabe señalar que dichos reintegros son realizados en base a una solicitud previa de la

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración | TESORERÍA

Xalapa, Ver; a 03 de junio de 2019

Oficio No. TES-VER/2939/2019
Página 2 de 2
Asunto:
Se atiende solicitud número 01786419.

Subsecretaría de Egresos de esta Secretaría de Finanzas y Planeación.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA ESTHER REYES GONZÁLEZ
TESORERA

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

...
Información incompleta.
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, no existe constancia que alguna de las partes compareciera.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

En este sentido, parte de lo solicitado por el particular constituye información pública, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III y 20 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

De la normativa anterior se advierte que son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables; y autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones, transferencias o reducciones de los recursos asignados a las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales comprendidas en el presupuesto de egresos.

También del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su artículo 20, señala que, que le Corresponde al Subsecretario de Ingresos: Coordinar la elaboración y proponer al Secretario, la política de ingresos del Gobierno del Estado; por su parte en el arábigo 32, establece que la Tesorería, es la encargada de Administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública del Estado, también en el artículo 35, refiere que la Subsecretaría de Egresos, cuenta con la facultad de: proponer al Secretario las políticas, técnicas, principios, criterios y metodologías, para el registro y control contable de las operaciones del Gobierno del Estado, y mantenerlas actualizadas.

Como se advierte de las constancias de autos, el Jefe de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través del Director General de Vinculación y Coordinación Hacendaria, comunicó, que no cuenta de manera especifica con la información solicitada, toda vez que lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley en la materia, refiere que los sujetos

obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por su parte la Directora General de Programación y presupuesto, en el oficio DGPP/920/2019, señaló, que no le corresponde llevar el control o registro de los recursos que se reintegran a la federación, acciones que son realizadas por las dependencias y entidades de la administración estatal.

Al Respecto, en el oficio número TES-VER/2939/2019, la Tesorera, informó, que los recursos reintegrados a la Tesorería de la Federación en el primer trimestre del dos mil diecinueve, corresponden a recursos federales del ejercicio dos mil dieciocho y remanentes del dos mil diecisiete, los cuales fueron por un monto de $404, 009, 310.95 (Cuatrocientos cuatro millones nueve mil trescientos diez pesos 95/100 M.N.), dichos reintegros realizados en base a una solicitud previa de la Secretaría de Egresos de esta Secretaría, con lo que da respuesta al punto número uno de la solicitud.

Precisado lo anterior, en el presente caso el sujeto obligado atendió la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando las respuestas terminales y advirtiéndose que la solicitud fue canalizada a las áreas responsables, observando que una de las áreas, comunicó que no cuenta de la manera especifica con lo peticionado, y la Tesorería, señaló el monto que fue devuelto a la federación y quien emitió dicha instrucción.

De ahí que la respuesta proporcionada fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

Esto es, el sujeto obligado emitió un pronunciamiento específico respecto de cada una de las cuestiones requeridas en la solicitud de información, de manera que al dar respuesta completa a los cuestionamientos planteados se cumple con el derecho a la información.

Por lo anterior, no le asiste razón al particular al decir que la respuesta es incompleta, y que por ello, no satisface su derecho, toda vez que contrario a lo que sostiene, los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando

informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

> ...
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En ese orden, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues los sujetos obligados cumplen con la obligación de acceso a la información cuando informan respecto de aquella información que se encuentra en su poder, y cuando ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, lo cual es acorde a lo establecido en el numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que en el caso no es procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa, de ahí lo **infundado** de los agravios hechos valer por la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos